



Proceso: SUCESION
Radicado: 2022-0000273-00 (R. I. 17893)
Demandantes: GOLFAN RENE CARRASCAL SILVA y OTROS
Causante: JOSE DEL CARMEN CARRASCAL BECERRA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de SUCESION promovida por GOLFAN RENE CARRASCAL SILVA, FREYMAN YESID CARRASCAL SILVA y HEIDY TRINIDAD CARRASCAL SILVA, respecto del causante JOSE DEL CARMEN CARRASCAL BECERRA se observa que reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P., procediendo a su admisión, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía y el último domicilio del causante.

Por lo expuesto, La Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el presente proceso de SUCESION promovido por GOLFAN RENE CARRASCAL SILVA, FREYMAN YESID CARRASCAL SILVA y HEIDY TRINIDAD CARRASCAL SILVA, respecto del causante JOSE DEL CARMEN CARRASCAL BECERRA a través de apoderado.

SEGUNDO: Se dispone dar el trámite del proceso de Liquidación.

TERCERO: Reconocer como interesados en el presente proceso a HEIDY TRINIDAD, GOLFAN RENE, FREYMAN YESID, MARISOL, ALEXANDER, SAMANDA y ROBINSON CARRASCAL SILVA y ASHLEE DEL CARMEN CARVAJAL BECERRA en calidad de hijos del causante.

CUARTO: No tener como interesada, por ahora, a EMILSE CARRASCAL SILVA, por no haberse aportado su registro civil de nacimiento para demostrar su parentesco con los causantes.

QUINTO: No tener como interesada, por ahora, a ESTEFANY JHOANA CARRASCAL DIAZ y a JAVIER CARRASCAL, en razón a que no se ha aportado el registro civil de nacimiento de JOSE DEL CARMEN CARRASCAL SILVA, éste para demostrar su parentesco con los causantes y JAVIER CARRASCAL por no haberse aportado su registro civil de nacimiento.

QUINTO: Notificar a los herederos MARISOL CARRASCAL SILVA, ALEXANDER CARRASCAL SILVA, SAMANDA CARRASCAL SILVA, ROBINSON CARRASCAL SILVA, EMILSE CARRASCAL SILVA, ESTEFANY JHOANA CARRASCAL DIAZ a las direcciones aportadas en la demanda, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. requiriéndolos para que en calidad de hijos del causante, en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

QUINTO: Emplazar a JAVIER CARRASCAL, hijo del causante JOSE DEL CARMEN CARRASCAL SILVA, conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G. P y las previsiones de la Ley 2213 de 2022; con la advertencia que si en el término de cinco días no comparece al proceso se le designará curador ad-litem.

SEXTO: Atendiendo a lo informado respecto de la menor de edad ASHLEE DEL CARMEN CARRASCAL ZABALA, de quien se informa se encuentra en custodia de la heredera HEIDY TRINIDAD CARRASCAL SILVA, por existir intereses encontrados respecto del presente proceso, se le designa curador ad-litem, recayendo en la Abogada RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA, quien puede ser notificada a través del correo yadibumo@hotmail.com Hágase las advertencias legales.



SEPTIMO: Hecho lo anterior se PROCEDERÁ a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: En razón a la cuantía comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987 y art. 490 C. G. P.

OCTAVO: Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados.

NOVENO: Ordenar la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

DECIMO: Por ser procedentes las medidas cautelares solicitadas, se decreta el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

-Inmueble ubicado en la calle 3 No. 8-09 barrio El Callejón de Cúcuta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-31872.

-Vehículo tipo camioneta, marca KIA, modelo 2015, placa MVL-564.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Tránsito de Cúcuta.

El costo del registro de la medida deberá ser sufragado por los interesados y allegar el Certificado de tradición con la constancia que se tomó nota.

DECIMO PRIMERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor JORGE NAYID TORRES PEÑARANDA, identificado con la C. de C. No. 88.200.819 y T. P. No. 207.800 del C. S. J., conforme el poder otorgado por los demandantes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ